

**FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS  
ESTADO MAYOR CONJUNTO  
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. 019-2021**

**JEFATURA DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO, COMAYAGÜELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTIDOS (22) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021). -**

**VISTO:** Para resolver el Acta de Recomendación de Adjudicación del Proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-002-2021-SDN “SUMINISTRO DE SERVICIO DE SUBIDA SATELITAL, ENLACE DE DATOS E INTERNET, INSERCIÓN DE LA SEÑAL Y TV-HD PARA EL CANAL FUERZAS ARMADAS” emitida por la Comisión de Evaluación de las Fuerzas Armadas. - **CONSIDERANDO:** Que el Señor secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional mediante Acuerdo SDN N°. 027-2021 de fecha 27 de abril del 2021, delegó al Señor Jefe del Estado Mayor Conjunto, la función de llevar a cabo el proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-002-2021-SDN “SUMINISTRO DE SERVICIO DE SUBIDA SATELITAL, ENLACE DE DATOS E INTERNET, INSERCIÓN DE LA SEÑAL Y TV-HD PARA EL CANAL FUERZAS ARMADAS”.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 274 de la Constitución de la República manifiesta que las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y demás Leyes y Reglamentos que regulen su funcionamiento.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 360 de la Constitución de la República literalmente establece: “Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley.”.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 26 numeral 4) literal a) de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas expresa: “corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, las funciones especiales siguientes: ...; 4) En relación a los asuntos que corresponden a las Fuerzas Armadas: a) las funciones de órgano administrativo de las mismas”.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 36, numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública establece que son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieran a otros órganos.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo enuncia “Sin perjuicio de lo dispuesto en artículo anterior, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior”.- **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Contratación del Estado en su artículo 38

prescribe: “Procedimientos de Contratación... podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) ...; 3) ...”.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado expresa “Comisión de evaluación. Para cada procedimiento de contratación el titular del órgano responsable de la contratación designará una Comisión para el análisis y evaluación de las ofertas la cual será integrada en la forma prevista por el artículo 33 de la Ley... El órgano responsable de la contratación podrá a su vez, designar una subcomisión integrada por el personal calificado que reúna los requisitos indicados en el párrafo anterior, la cual se encargará del examen preliminar de los documentos”.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado enuncia: “Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: a) ...; b) ...; c) Haberse omitido la garantía de mantenimiento de oferta, o cuando fuere presentada por un monto o **vigencia inferior al exigido** o sin ajustarse a los tipos de garantía admisibles;”.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece “Recomendación de Adjudicación...último párrafo, Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe debidamente fundado, recomendando, en su caso cualquiera de las siguientes acciones: a)...; b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento; c) Adjudicar el contrato al oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51 y 52 de la Ley y 135 y 139 del presente Reglamento; d) Determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes, no aceptaren el contrato”.- **CONSIDERANDO:** Que en fechas treinta (30) de abril y tres (03) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) mediante aviso publicado en los diarios de mayor circulación nacional, se invitó a las empresas legalmente constituidas en el país a presentar ofertas para el proceso de Licitación Pública Nacional No. **LPN-002-2021-SDN “SUMINISTRO DE SERVICIO DE SUBIDA SATELITAL, ENLACE DE DATOS E INTERNET, INSERCIÓN DE LA SEÑAL Y TV-HD PARA EL CANAL FUERZAS ARMADAS”**, tal como lo establece el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 106 de su Reglamento.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha diez (10) de junio del año dos mil veintiuno (2021) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.) se procedió al acto de Recepción y seguidamente a las diez con quince de la mañana (10:15 a.m.) a la Apertura de las Ofertas para el proceso de Licitación Pública Nacional No. **LPN-002-2021-SDN “SUMINISTRO DE SERVICIO DE SUBIDA SATELITAL, ENLACE DE**

**DATOS E INTERNET, INSERCIÓN DE LA SEÑAL Y TV-HD PARA EL CANAL FUERZAS ARMADAS**”, en el cual se recibieron tres (03) ofertas presentadas por las empresas: **M&M IMPORTS AND EXPORTS S.A. DE C.V., COMPAÑÍA CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S. DE R.L. (COCATEL)** y **CABLE COLOR S.A. DE C.V.**, dando cumplimiento así a lo preceptuado en el artículo 50 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado el cual establece “ las ofertas serán leídas públicamente y en voz alta...”; y los artículos 122, 123 y 124 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; se procedió a la apertura y lectura del monto de las ofertas, montos y tipos de las garantías, las observaciones que resulten y cualquier otro dato que fuere de importancia, tal como consta en el Acta de Recepción y Apertura de las Ofertas del proceso en mención, y una vez finalizada la audiencia pública posteriormente se procedió a la evaluación de las Ofertas por parte de las Subcomisiones Legal, Económica-Financiera y Técnica de conformidad a los Artículos 51 y 52 de Ley de Contratación del Estado, y los Artículos 134, 135, 139 y 140 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.-

**CONSIDERANDO:** Que dentro del Proceso de Evaluación Preliminar de ofertas, y dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado y los artículos 127 y 132 del Reglamento de la misma Ley, la Comisión de Evaluación de las Fuerzas Armadas en fecha ocho (08) de julio del año en curso solicitó subsanaciones a la empresa **CABLE COLOR S.A. DE C.V.**, las cuales fueron contestadas de acuerdo a lo requerido, por lo que consecuentemente se procedió a la emisión de la evaluación final por cada Subcomisión.-

**CONSIDERANDO:** Que una vez realizada la evaluación de las ofertas de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Subcomisión Legal determinó que la sociedad mercantil **M&M IMPORTS AND EXPORTS S.A. DE C.V. NO CUMPLIÓ** con la documentación requerida en los pliegos de condiciones, pues verificó que no constan de manera individualizada los certificados en donde se autentican las firmas de los documentos y fotocopias, razón por la cual se concluyó que el Notario Público autorizante al momento de dar fe notarial inobservó lo dispuesto en el artículo 40 Reglamento del Código de Notariado, y a su vez por haber presentado en su oferta una Garantía de Mantenimiento de Oferta con una vigencia inferior a la exigida en la **SECCIÓN I INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES, IO-07 GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA** del Pliego de Condiciones del proceso de Licitación Pública Nacional No. **LPN-002-2020-SDN**, no obstante pone de manifiesto que las empresas **COMPAÑÍA CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S. DE R.L. (COCATEL)** y **CABLE COLOR S.A. DE C.V. CUMPLEN** con todos y cada uno de los aspectos verificables requeridos en el Pliego de Condiciones del Proceso de Licitación antes enunciado.-

**CONSIDERANDO:** Que la Subcomisión Técnica durante el desarrollo de la etapa de evaluación de las ofertas, determinó que las empresas **M&M IMPORTS**

**AND EXPORTS S.A. DE C.V.** y **CABLE COLOR S.A. DE C.V. CUMPLEN** con los requisitos técnicos exigidos en la **SECCIÓN I INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES, IO-11 EVALUACIÓN DE OFERTAS, IO-11.3.2 SUB FASE III. B EVALUACIÓN TÉCNICA FÍSICA** del Documento de Licitación No. **LPN-002-2021-SDN**, sin embargo hacen hincapié que la empresa **COMPAÑÍA CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S. DE R.L. (COCATEL) NO CUMPLIÓ** con los requisitos técnicos exigidos en el Documento Base supraindicado, ya que ésta mediante notificación por escrito hizo del conocimiento a la Comisión de Evaluación que las pruebas físicas de enlace e internet dedicado de 30 MB 1:1 no se realizarían debido a que no se dedican específicamente a ese rubro, agregando que dichos servicios serán objeto de subcontratación por medio de la empresa **CABLE COLOR S.A. DE C.V.**, por lo que consideran innecesaria su realización, razón por la cual la Subcomisión antes referida concluyó que la oferta presentada por esta última debe ser objeto de inadmisibilidad.- **CONSIDERANDO:** Que la Subcomisión Económica-Financiera al momento de emitir su evaluación ponen de manifiesto que las empresas **M&M IMPORTS AND EXPORTS S.A. DE C.V., COMPAÑÍA CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S. DE R.L. (COCATEL)** y **CABLE COLOR S.A. DE C.V. CUMPLEN** sustancialmente con los aspectos verificables requeridos en el Pliego de Condiciones del Proceso de Licitación antes enunciado.- **FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Fundamentan la presente Resolución los artículos 274, 360 de la Constitución de la República; 26 numeral 4) literal a) de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas; 36 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública; 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 5, 7, 15, 16, 23, 27, 38 y 51 de la Ley de Contratación del Estado; 39, 125, 126, 131 inciso c, 135, 136, 139, 141, 142 de su Reglamento y demás leyes aplicables.- **PARTE DISPOSITIVA:** La Jefatura del Estado Mayor Conjunto en el ámbito de sus atribuciones legales y delegación otorgada **POR TANTO RESUELVE: PRIMERO:** Declarar Inadmisibile la oferta presentada por la empresa **M&M IMPORTS AND EXPORTS S.A. DE C.V.** por no haber cumplido con la documentación requerida para continuar participando en el presente proceso de contratación, en virtud que la misma no fue presentada en legal y debida forma por no constar la autenticidad de las firmas y las copias fotostáticas ante Notario Público, y a su vez por haber presentado en su oferta una Garantía de Mantenimiento de Oferta con una vigencia inferior a la exigida en la **SECCIÓN I INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES, IO-07 GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA** y **IO-09.1 INFORMACIÓN LEGAL** del Documento de Licitación No. **LPN-002-2021-SDN.** - **SEGUNDO:** Declarar Inadmisibile la oferta presentada por la empresa **COMPAÑÍA CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S. DE R.L. (COCATEL)** por no cumplir con los requisitos técnicos exigidos en la **SECCIÓN I INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES, IO-11 EVALUACIÓN DE OFERTAS, IO-11.3.2 SUB FASE III.**

**B EVALUACIÓN TÉCNICA FÍSICA** del Documento de Licitación No. **LPN-002-2021-SDN**, en virtud que la empresa mediante notificación por escrito hizo del conocimiento a la Comisión de Evaluación que las pruebas físicas de enlace e internet dedicado de 30 MB 1:1 no se realizarían debido a que no se dedican específicamente a ese rubro, agregando que dichos servicios serán objeto de subcontratación por medio de la empresa **CABLE COLOR S.A. DE C.V.**, considerando innecesaria su realización. - **TERCERO:** Adjudicar el Proceso de Licitación Pública Nacional No. **LPN-002-2021-SDN**, “**SUMINISTRO DE SERVICIO DE SUBIDA SATELITAL, ENLACE DE DATOS E INTERNET, INSERCIÓN DE LA SEÑAL Y TV-HD PARA EL CANAL FUERZAS ARMADAS**”, a la empresa **CABLECOLOR S.A. DE C.V.**, en virtud de cumplir sustancialmente con los requisitos solicitados en el Pliego de Condiciones, por un monto de **SETECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 730,347.75)**, valor que incluye el Impuesto sobre Venta por los servicios solicitados para los meses de agosto a diciembre del año 2021.- **CUARTO:** Autorizar a la Comisión de Evaluación de las Fuerzas Armadas, proceda a notificar a los oferentes el resultado del Proceso de Licitación Pública Nacional No. **LPN-002-2021-SDN** “**SUMINISTRO DE SERVICIO DE SUBIDA SATELITAL, ENLACE DE DATOS E INTERNET, INSERCIÓN DE LA SEÑAL Y TV-HD PARA EL CANAL FUERZAS ARMADAS**” y dar continuidad con el procedimiento establecido en Ley.- **QUINTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos que señala la Ley.- **NOTIFIQUESE.**

**JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO**

**SECRETARIO GENERAL**